

RESOLUCIÓN N.º 25-2026-CEU

Arequipa, 22 de mayo de 2026

I. VISTOS:

El reglamento y cronograma electoral de elecciones complementarias para directores de departamentos académicos, período complementario 2026-2027, aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0236-2026; la Resolución n.º 023-2026-CEU, mediante la cual se observó la candidatura del docente Néstor Tupa Fernández; y la documentación de subsanación presentada por el personero general Isaac Yanqui Morales.

II. CONSIDERANDO:

2.1. El artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 establece que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables.

2.2. De acuerdo con el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, período complementario 2026-2027, corresponde al Comité Electoral Universitario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de candidaturas, formular las observaciones correspondientes y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las postulaciones presentadas.

2.3. Mediante Resolución n.º 023-2026-CEU, este Comité Electoral Universitario observó la inscripción de la candidatura del docente Néstor Tupa Fernández al cargo de director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, formulando tres observaciones: i) falta de acreditación de la condición de docente principal; ii) falta de acreditación de que el grado académico de doctor fue obtenido mediante estudios presenciales; y iii) presentación de formatos escaneados del kit electoral, en lugar de los originales debidamente firmados.

2.4. Dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, el personero general Isaac Yanqui Morales presentó documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas. Respecto de la primera observación, adjuntó una constancia emitida por el director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, mediante la cual se acredita la condición de docente principal del candidato. Respecto de la tercera observación, presentó los formatos originales del kit electoral, debidamente firmados.

2.5. Sin embargo, respecto de la segunda observación, referida a la acreditación de la modalidad presencial de los estudios doctorales, no se ha presentado constancia, certificación ni documento oficial idóneo, emitido por la universidad donde estudio, que permita acreditar de manera fehaciente que los estudios doctorales del candidato Néstor Tupa Fernández fueron realizados bajo dicha modalidad. En consecuencia, esta observación no ha sido subsanada satisfactoriamente.

2.6. El requisito referido a la obtención del grado académico de doctor mediante estudios presenciales constituye una exigencia expresa prevista en los artículos 8 y 13 del Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, período complementario 2026-2027. En consecuencia, dicho requisito no puede presumirse ni tenerse por cumplido con documentos que no acrediten directa y oficialmente la modalidad de los estudios realizados.

2.7. La carga de acreditar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios recae en el candidato y en la organización que promueve su inscripción. Por ello, la documentación presentada debe ser oficial, suficiente, pertinente y entregada dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

2.8. Al no haberse subsanado satisfactoriamente la observación formulada dentro del plazo otorgado, corresponde declarar no subsanada la observación y, como consecuencia, improcedente la inscripción de la candidatura presentada.

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y por el Reglamento de Elecciones Complementarias para Directores de Departamentos Académicos, período complementario 2026-2027;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NO SUBSANADA la observación formulada respecto de la candidatura del docente **Néstor Tupa Fernández** al cargo de director del **Departamento Académico de Ingeniería Civil**, al no haberse acreditado, mediante documento oficial idóneo, que su grado académico de doctor fue obtenido mediante estudios presenciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de la candidatura del docente **Néstor Tupa Fernández** al cargo de director del **Departamento Académico de Ingeniería Civil**, para las Elecciones Complementarias de Directores de Departamentos Académicos, período complementario 2026-2027.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER la notificación de la presente resolución al personero general **Isaac Yanqui Morales**, así como su publicación en el portal institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Julio Edgar López Cervantes
Presidente
Comité Electoral Universitario

